



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 7 JUN. 2022

**Referencia: 110014003081-2022-0442-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTANA ETAPA 1 Y 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **LENOIVER CURREA MARCIALES**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

1. Por la suma de **\$2.798.800.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de octubre de 2018 – febrero de 2022.
2. Por la suma de **\$61.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de póliza de áreas comunes vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de junio – agosto de 2019.
3. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
4. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, cuotas de póliza de áreas comunes, sanciones, multas y otros conceptos que se sigan causando en el curso del proceso hasta el pago total de la obligación, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

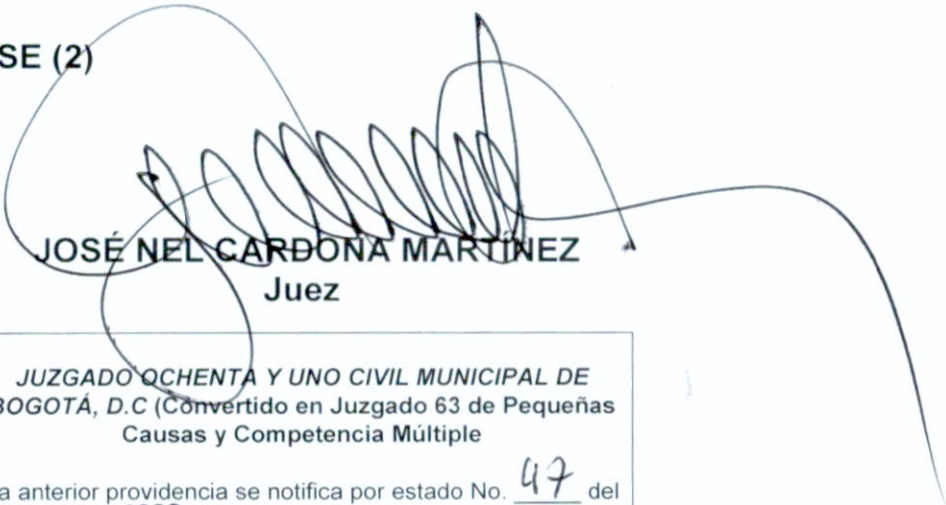
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Se reconoce al abogado **EDGAR RICARDO ROA IBARRA**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**Juez**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C** (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del **10 JUN. 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
**Secretaria**